



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 17 de octubre de 2016.-



CEDULA N°: 685.-

EXPTE N°: 849/13.-

**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Actora, LEDEMA JUANA PAULA.-

**Domicilio: CASILLERO N° 516.-
el siguiente**

PROVEIDO:

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.- Atento el Informe que antecede y habiéndose reintegrado la Sra. Vocal Titular de la Sala Civil en Documentos y Locaciones Dra. Elda Aguilar de Larry. Déjese sin efecto la integración dispuesta a fojas 207. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MET

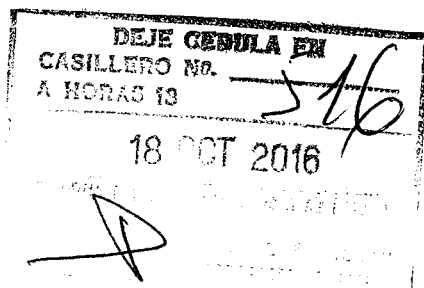
Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
EXCMA. CAM. CIV. EN DOC. Y LOC. FAMIL. Y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO y a DESPACHO HOY 19 OCT 2016 SIENDO
HORAS 10:30...ADJUNTANDOSE y agreguese.

Dra. María Amalia Barrios
SECRETARIA
Excmo. Cam. G. Do.
CENTRO JUDICIAL

V.S.
ON



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 17 de octubre de 2016.-

CEDULA N°: 686.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Demandada, GOMEZ MIGUEL BARTOLOME.-

**Domicilio: CASILLERO N° 753.-
el siguiente**

PROVEIDO:

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.- Atento el Informe que antecede y
habiéndose reintegrado la Sra. Vocal Titular de la Sala Civil en Documentos y
Locaciones Dra. Elda Aguilar de Larry. Déjese sin efecto la integración dispuesta a
fojas 207. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MET

[Signature]
Dña. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla número:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 753
A HORAS 13
18 OCT 2016
EN FOLIO 215 DEVUELVO A SU ORIGEN
[Signature] JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. A

RECIBIDO y a DESPACHO HOY 19 OCT 2016 SIENDO
HORAS 10:30 ADJUNTANDO se yagüeze

Ura Maria Amalia Barrios
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Com. C. Dec. Loc. Fao. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 17 de octubre de 2016.-

CEDULA N°: 687.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica al: Apoderado de la parte Demandada, DR. MANUEL OSCAR PEREZ.-

**Domicilio: CASILLERO N° 345.-
el siguiente**

PROVEIDO:

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.- Atento el Informe que antecede y habiéndose reintegrado la Sra. Vocal Titular de la Sala Civil en Documentos y Locaciones Dra. Elda Aguilar de Larry. Déjese sin efecto la integración dispuesta a fojas 207. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MET

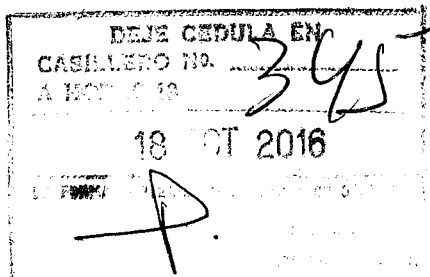
Dra. Maria Amalia Barriosuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas



19 OCT 2016

RECIBIDO y a DESPACHO HOY

SIENDO

HORAS 10:30.....ADJUNTANDO

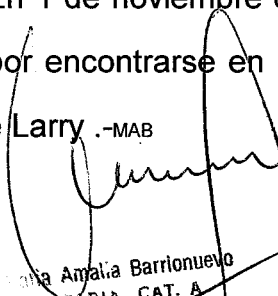
se y agregase.

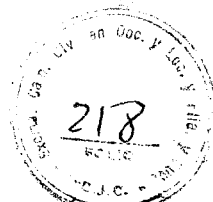
Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Exma. Cam. G. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI/
DESALOJO. EXPTE 849/13.-

INFORME ACTUARIAL: En 1 de noviembre de 2016 no pasan los presentes autos a
Despacho para resolver por encontrarse en uso de Licencia por enfermedad la Sra.
Vocal Dra. Elda Aguilar de Larry .-MAB


Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
F. C. G. Doc. Lec. Fam. y S.
TRIBUNAL JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI/
DESALOJO. Expte N°849/13.**

En 1 de diciembre de 2016 presento los autos a Despacho para resolver en 2
cuerpos con un total de 218 fs. MAB

Dra. Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 110	TOMO N° 2016

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO. EXPTE. N° 849/13 Ingresó el 04/07/2016. (Juzgado de Doc. y Loc. de la IIª Nom. - C.J.C.).



CONCEPCION, 06 de diciembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 176 por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz en contra de la Sentencia de fecha 21 de marzo de 2016 de fs. 173/175 de autos; y

CONSIDERANDO:

Que en presentación de fs. 186/187 manifiesta el recurrente que viene a expresar agravios en contra de la resolutive en cuestión, solicitando que sea revocada por los argumentos que vertirá a continuación.

En tal sentido manifiesta que le agravia la sentencia en recurso en cuanto rechaza las excepciones de falta de personalidad y personería e incompetencia interpuestas por su parte, siendo improcedente e injusta la decisión adoptada, ya que este juicio es una forma cruel e inhumana de violencia de genero llevada a cabo por el codemandado en connivencia con la actora que es su madre, siendo una causa armada para despojarla de su vivienda, utilizando un contrato de comodato del año 2000 (recién sellado en 2014) y un contrato de locación de 2013 que no son oponibles a su mandante.

Refiere que las excepciones opuestas resultan procedentes (falta de personería e incompetencia) en cuanto se demanda a Judith Elizabeth Almaraz y su mandante se llama Edith Elizabeth Almaraz, tratándose de una persona distinta y porque su poderdante ejerce posesión animus domini hace mas de veinte años, por lo que la causa debe remitirse al Juzgado Civil y Comercial Común.

Corrido el traslado respectivo, a fs. 190 y vta. contesta la actora el recurso impetrado y pide su rechazo con base en los motivos allí expresados.

Así planteada la cuestión traída a conocimiento de esta Alzada, se aprecia que antes de introducimos a la consideración de los argumentos vertidos por el recurrente, corresponde examinar inicialmente si la presentación cuyo objeto constituye la expresión de los fundamentos de dicho remedio procesal, se ajusta a las formalidades legales respectivas; cuestión que amerita su estudio aún de oficio, toda vez que la Alzada debe ceñir su pronunciamiento a lo que ha sido materia de///

///agravios. Siendo que la finalidad del memorial es la de atacar la resolución en lo referente a lo que ha sido materia de su pronunciamiento.

En tal sentido el art. 717 CPCC: “El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que el recurrente considere que afectan a su derecho (...)”, la norma exige como recaudo ineludible de un memorial de agravios, una crítica sobre la sentencia en cuanto afecta al interesado.

Debe puntualizarse que crítica no es simplemente un cuestionamiento del fallo, en cuanto disenso u opinión contraria a los fundamentos dados en la sentencia, sino en cambio el concepto jurídico procesal del mismo involucra que el contenido del escrito debe precisar, en su cuestionamiento, una divergencia fundamental con lo plasmado por el juez, de forma tal que según sea el tema abordado, implique cuestionar la apreciación de los hechos, la prueba y el derecho en su caso, como la coherencia entre los puntos del debate, lo considerado y lo resuelto.

Disentir con la interpretación judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios. Tampoco cumple la función de expresión de agravios la manifestación de una disconformidad con la sentencia por considerarla equivocada o injusta, sin enunciar razonablemente como la contradice o por faltarle una impugnación concreta al fallo recurrido.

La sentencia en crisis expresa con nitidez cuales son los argumentos en que se sustenta de su decisión, por un lado considera que la defensa de falta de personalidad y personería no puede prosperar en cuanto en autos han quedado debidamente identificados los demandados, advirtiendo que la diferencia en el nombre alegada implica un mero error material deslizado en la demanda y en cuanto a la incompetencia, se determina que también alcanza resultado negativo, atento a lo prescripto expresamente en art. 7 CPCC y 71 inc. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Estos argumentos sentenciales no fueron objeto de concreta impugnación en el escrito de expresión de agravios.

En efecto, de la literalidad del escrito presentado a fs. 186/187, se aprecia que no reúne los recaudos necesarios para constituir sostén del remedio procesal articulado.

En dicha presentación el recurrente se limita a realizar manifestaciones que no resultan idóneas para conmover los fundamentos del pronunciamiento en cuestión, limitándose por un lado a reiterar los argumentos dados al oponer las excepciones en cuestión y por otro lado a introducir cuestiones referidas a presuntas intenciones de la demandante que exceden el ámbito del proceso de desalojo, pero sin esgrimir razón alguna para demostrar el presunto///



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTROS/ DESALOJO. EXPTE. N° 849/13.

///error in iudicando incurrido en la sentencia atacada.

Sobre esta cuestión se ha expresado: "No es suficiente el solo desacuerdo con el fallo para admitir su posibilidad revisora en la Alzada. La expresión de agravios, como su nombre lo indica debe expresar claramente en forma ordenada y puntual cuales son sus argumentos en abono del recurso, detallando los errores que a su criterio ha incurrido el Juez de grado en aplicación del derecho y/o apreciación de los hechos, para decidir lo que considere injusto pronunciamiento" -Esta Cámara Sent. N° 266/03, N° 42/02, N° 166/01 entre otras y jurisprud. allí citada).

Para que exista agravio técnicamente configurado, el apelante debe seleccionar del discurso del Magistrado el argumento que constituye estrictamente la idea dirimente y que forma la base lógica de la decisión, y luego de señalar donde está el error en que se ha incurrido al conformar esos argumentos, sea en su referencia fáctica, sea en su interpretación jurídica, debe demostrar el desacierto ulterior concretado con el veredicto. No puede el apelante desentenderse de esa tarea, ni el Tribunal suplírsela, pues en definitiva es el memorial el que da la medida de la competencia de la Cámara (art. 779 C.P.C.C., actual 717 T.O. ley 8.240) y si el fundamento de la sentencia no fue atacado, no puede el Tribunal de alzada revisar el fallo por ausencia de agravios y de competencia, toda vez que lo impugna con agravios técnicamente idóneos, queda consentido (CCCC, la. Tuc. "Pérez de Graieb c/Beltrami s/Daños", 25/04/90). Conforme lo ha resuelto la Corte de la Nación, la ausencia, en el memorial de agravios, de tratamiento de los fundamentos de la sentencia apelada, produce la deserción del recurso de apelación, debe efectuarse esa declaración cuando el memorial no constituye una crítica razonada y se limita a consideraciones sobre aspectos no específicos de la sentencia cuestionada (CSJN "Francisco Cacik e hijos c/Dirección Nacional de Vialidad", 27/09/88).

La jurisprudencia es reiterada en el sentido que aun cuando los argumentos del agraviado sean de derecho, deben dirigirse contra la sentencia atacada, lo que equivale a decir contra la doctrina de la sentencia. Los agravios devienen insuficientes pues no tienen una crítica concreta razonada y fundada de los motivos por los que el juez de grado adoptó su decisión. No basta que el recurrente sostenga una determinada solución jurídica, sino que es menester que exponga una crítica razonada de la sentencia impugnada, para lo cual tiene que rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que se apoya el fallo, tarea que la recurrente no ha satisfecho en este caso. En definitiva, el recurso se presenta insuficiente para lograr la apelación que pretende. Téngase en cuenta que la///

///Corte Suprema de Justicia local expresó innumerables veces que no atacar la doctrina de la sentencia es no ir contra la sentencia, requisito esencial de la apelación.

Es de hacer notar que en el escrito de fs. 186/187 tampoco contiene referencia alguna para sustentar el recurso de nulidad a que se hace referencia en presentación de interposición recursiva de fs. 176, siendo la oportunidad pertinente de acuerdo a lo normado en art. 743 procesal, deviniendo inadmisibles por falta de fundamentación ambos recursos impetrados en 23/03/2016 por la demandada.

Que por lo considerado se declara desiertos los recursos de apelación y nulidad deducidos por la demandada en autos.

Costas: atento al resultado arribado se imponen a la recurrente vencida, por ser ley expresa (art. 107 procesal).

Por ello, se

RESUELVE

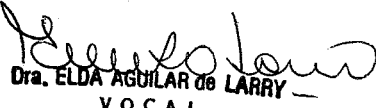
Iº) **DECLARAR DESIERTOS** los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 176 por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz en contra de sentencia de fecha 21 de marzo de 2016, obrante a fs. 173/175 según se considera.

IIº) **COSTAS:** a la recurrente vencida, como se considera.

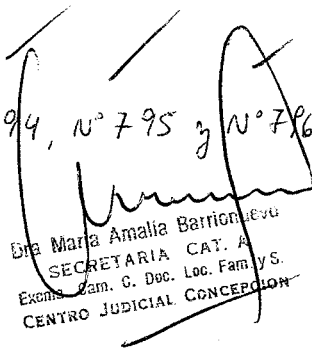
IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente.


Dr. Roberto R. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HÁGASE SABER.


Dra. ELDA AGUILAR de LARRY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excmo. Cám. C. Doc. Loc. Fila y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/12/2016 se libro Cédulas N° 794, N° 795 y N° 796


Dra. María Amalia Barrios
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 12 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 794.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Actora, LEDEMA JUANA PAULA.-

**Domicilio: CASILLERO N° 516.-
el siguiente**

PROVEIDO:

CONCEPCION, 06 de diciembre de 2016. AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVE: Iº) DECLARAR DESIERTOS los recursos de
apelación y nulidad interpuestos a fs. 176 por el apoderado de la demandada Edith
Elizabeth Almaraz en contra de sentencia de fecha 21 de marzo de 2016, obrante a
fs. 173/175 según se considera. IIº) **COSTAS:** a la recurrente vencida, como se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.** Fdo. DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-LGD

Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Cámara Civil, E. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



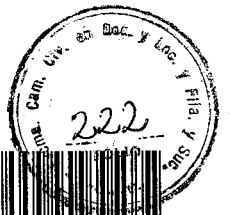
LGD

DEJE CEDULA EN CASILLERO No. <u>516</u> A HORAS <u>13</u>
13 DIC 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A BU BU
JUAN CARLOS PARRA PROSECRETARIO

Jefe de Mesa de Entradas

RECIBIDO y a DESPACHO HOY 14 DIC 2016 SIENDO
HORAS 9:50 ADJUNTANDO se y agréguese.

Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 12 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 795.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Demandada, GOMEZ MIGUEL BARTOLOME.-

**Domicilio: CASILLERO N° 753.-
el siguiente**

PROVEIDO:

CONCEPCION, 06 de diciembre de 2016. AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVE: Iº) DECLARAR DESIERTOS los recursos de
apelación y nulidad interpuestos a fs. 176 por el apoderado de la demandada Edith
Elizabeth Almaraz en contra de sentencia de fecha 21 de marzo de 2016, obrante a
fs. 173/175 según se considera. IIº) **COSTAS:** a la recurrente vencida, como se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.** Fdo. DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-LGD

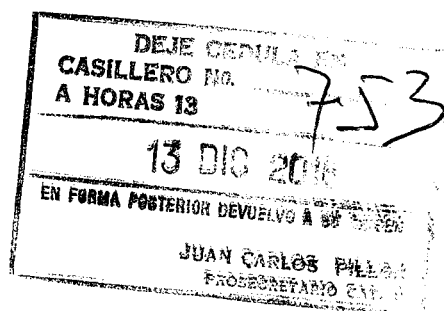
Dra. María Amara Barrientuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



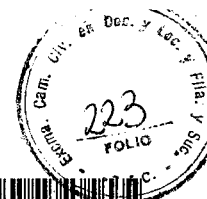
LGD

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO y a DESPACHO HOY 14 DIC 2016 SIENDO
HORAS 9:50 ADJUNTANDO se y agregase.

Ora Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. App. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

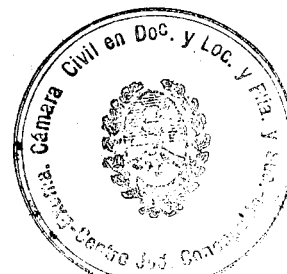


HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 12 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 796.-

EXpte N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-

Se notifica al: Apoderado de la parte Demandada, DR. MANUEL OSCAR PEREZ.-

Domicilio: CASILLERO N°345.-
el siguiente

PROVEIDO:

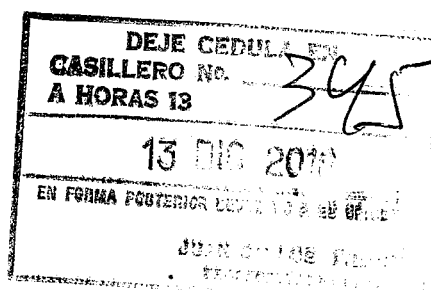
CONCEPCION, 06 de diciembre de 2016. AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVE: Iº) DECLARAR DESIERTOS los recursos de
apelación y nulidad interpuestos a fs. 176 por el apoderado de la demandada Edith
Elizabeth Almaraz en contra de sentencia de fecha 21 de marzo de 2016, obrante a
fs. 173/175 según se considera. IIº) **COSTAS:** a la recurrente vencida, como se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.** Fdo. DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-LGD

Dra. María Analía Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

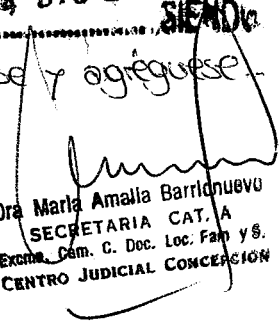


LGD



Jefe de Mesa de Entradas

RECIBIDO y a DESPACHO HOY 14 DIC 2016 SIENDO
HORAS 9:50...ADJUNTANDO se y agréguense


Dra. María Amalia Barridnuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. G. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PROMUEVE INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIa. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. /
DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

Incidente s. / Benef. p. Lit. s. / Gastos p. p. Edith Elizabeth Almaraz

EDITH ELIZABETH ALMARAZ, argentina, divorciada, mayor de edad, DNI. N° 23.868.720, con domicilio en calle Rivadavia n° 371 de la ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán, con Domicilio Legal constituido en el Casillero de Notificaciones n° 345, a V.S. con el debido respeto digo:

Que vengo a solicitar BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, con la representación del Dr. Manuel Oscar Pérez, en el juicio del acápite que se tramita por ante este mismo Juzgado a cargo de Usía, en razón de que mi situación económica no me permite afrontar los gastos que demande este proceso.-

En cumplimiento de lo requerido por el Art. 5° de la Ley 6.314 declaro que soy divorciada, que tengo (3) tres hijos menores a cargo y que mis ingresos provienen de la actividad de quehaceres domésticos en casas de familia, que no poseo bienes de valor y ante la necesidad de defender mi derecho en sede judicial, solicito se otorgue el pertinente certificado de litigar sin gastos.-

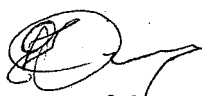
DERECHO: Arts. 1°, 5° y c.c. de la Ley 6.314.-

PETITORIO: Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente, pido:

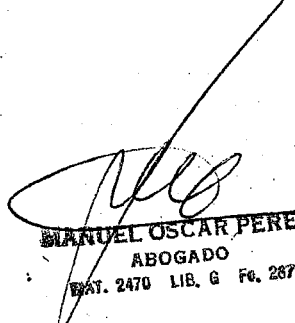
I.- Se tenga por iniciado el presente Incidente para Litigar sin Gastos.-

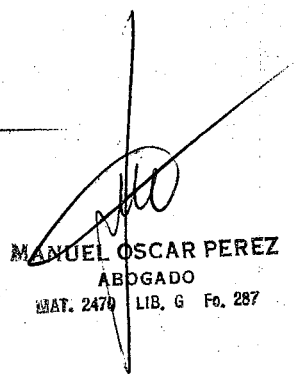
II.- De conformidad al Art. 6° de la ley 6.314, se libre oficios de ley al REGISTRO INMOBILIARIO - DIRECCION GENERAL DE RENTAS (Sección Automotores y Sección Ingresos Brutos) y Jefatura de la POLICIA DE TUCUMAN.-

X


23.868.720

JUSTICIA.


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
MAT. 2470 LIB. G. Fo. 287


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
MAT. 2470 LIB. G. Fo. 287



06 DIC 2016 11:50

JUZ DOC.Y LOC.II



RECURSO DE CASACIÓN

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. /
DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL OSCAR PÉREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a
V. E. respetuosamente digo:

OBJETO:

Que vengo a deducir RECURSO DE CASACIÓN en contra de la Sentencia de
fecha 06 / 12 / 16 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones.- Conforme a los fundamentos
que vertiré a continuación, se declare admisible el presente Recurso, elevándose los autos a la
Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a fin de que resuelva el mismo.-

PROCEDENCIA DEL RECURSO - REQUISITOS

FORMALES DE ADMISIBILIDAD:

Interposición en Término:

La procedencia formal de este recurso surge por cuanto se interpone por parte interesada, dentro
del término previsto en el Art. 816 del C.P.C..-

Litigar sin Gastos:

Esta parte actúa con beneficio para litigar sin gastos en trámite, por lo que solicito un plazo de
30 días para acreditar la obtención del certificado respectivo.-

Domicilio Legal: A efectos del presente recurso constituyo Domicilio Legal en Casillero de
Notificaciones n° 1.079 del Centro Judicial de S. M. de Tucumán.-



FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El presente recurso es interpuesto en contra de una sentencia definitiva dictada por la Excmo. Cámara de Apelaciones del Centro Judicial de Concepción, por el motivo de que incurre en infracción a la normativa de derecho Adjetivo y violación de la garantía constitucional de defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional.-

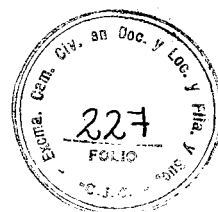
En esta causa, la sentencia en recurso resuelve declarar desiertos los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 176 en contra de la sentencia de fecha 21 de Marzo de 2.016, con lo cual incurre en infracción al Art. 717 C.P.C.

En consecuencia, también se ha violado en autos en Art. 18 de la Constitución Nacional por encontrarse afectado el principio del debido proceso garantizado por el orden constitucional.-

La existencia de violación a la garantía de defensa en juicio se produce en este caso por cuanto no aparecen nítidamente afectadas las pautas determinadas por el art. 717 procesal para decidir la deserción del recurso.-

Esta parte considera que ha cumplido aunque sea minimamente los requisitos de admisibilidad impuestos por la norma citada.-

Esta regla debe interpretarse restrictivamente ya que importa la pérdida o caducidad de derechos, lo cual puede por ende, vulnerar la garantía constitucional de la defensa en juicio.-



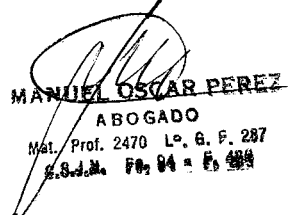
Es jurisprudencia reiterada que a los efectos de establecer si un memorial satisface o no las exigencias del art. 717 Procesal, debe adoptarse un criterio de apreciación teleológico.- Si el escrito recursivo llena su finalidad, aunque lo haga con estrechez o lindando los límites técnicos tolerables, habrá alcanzado su objetivo y no corresponde declarar su insuficiencia.-

DOCTRINA LEGAL: Invoco la siguiente doctrina legal: Corresponde tener por cumplida la carga procesal en la técnica recursiva empleada con criterio amplio favorable al apelante, de modo de preservar su derecho de defensa (Corte Suprema de Justicia de Tucumán – Sentencia n° 476 del 10/06/2.012)

PETITORIO: Por lo expuesto, a V. E. pido:

1. Tenga por deducido en tiempo y forma Recurso de Casación.-
2. Se tenga presente el domicilio legal constituido a tal efecto en el Centro Judicial de S. M. de Tucumán.-
3. Se otorgue a esta parte el plazo solicitado de 30 días para acreditar la obtención del certificado del beneficio para litigar sin gastos.-
4. Oportunamente se declare admisible al presente recurso.-
5. Se tenga presente que dejo formalmente planteada la reserva del caso federal, por encontrarse conculcados principios de raigambre constitucional como los Art. 17 y 18 de la Constitución Nacional.-

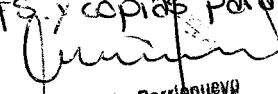
JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 Lp. G. F. 287
S.S.J.N. FO. 94 = F. 484

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 19 DIC 2016

SIENDO HORAS 9:25 en 375

adjunta fotocopia de beneficio para litigar
sin gastos en 175 y copias para traslado en
375.-


Dra. Maria Amalia Barriosueva
SECRETARIA CAT. A
EXTRA. CAR. C. DEC. Lec. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

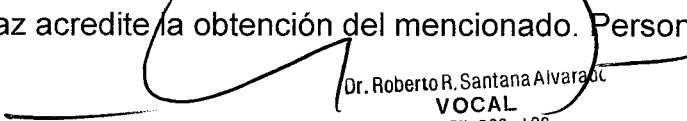
PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. EXPTE. N° 849/13.--

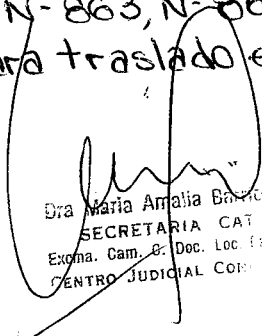
CONCEPCIÓN 20 de diciembre de 2016.-

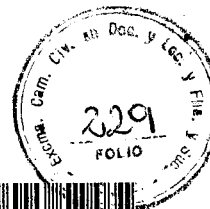
Por deducido Recurso de Casación. Del escrito de expresión de agravios, córrase traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días.

Agréguese la copia de Iniciación de incidente de beneficio para Litigar sin Gastos y concédase un plazo de treinta días a los fines de que la parte demandada Edith Elizabeth Almaraz acredite la obtención del mencionado. Personal.


Dr. Roberto R. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 21/12/2016 se libra cédulas N° 863, N° 864 y N° 865, (cédula N° 863 adjunta copias para traslado en 375). -


Dra. María Ampalia Bortolotto
SECRETARIA CAT. A
Exma. Cam. Civ. Doc. Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

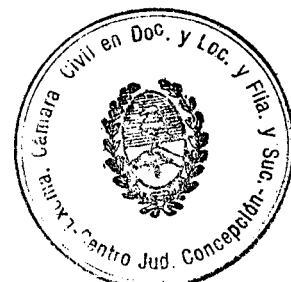


HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 21 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 863.-

EXpte N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-

Se notifica a: la parte Actora, LEDEMA JUANA PAULA.-

Domicilio: CASILLERO N° 516.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN 20 de diciembre de 2016.- Por deducido Recurso de Casación. Del escrito de expresión de agravios, córrase traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días.- Agréguese la copia de Iniciación de incidente de beneficio para Litigar sin Gastos y concédase un plazo de treinta días a los fines de que la parte demandada Edith Elizabeth Almaraz acredite la obtención del mencionado. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** (con copias para traslado en 3 fs).- MET

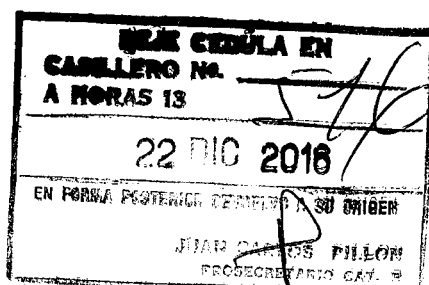
Dña María Amparo Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

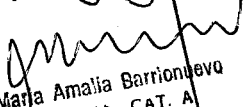


MET

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO y a DESPACHO HOY 02 FEB 2017 SIENDO
HORAS 8:20 ADJUNTANDOSE y agréguese.


Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Sam. G. Dec. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

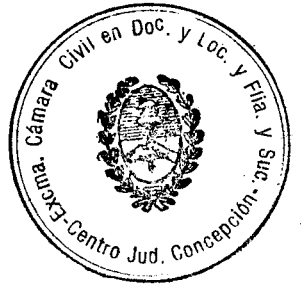


HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 21 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 864.-

EXPIE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-

Se notifica a: la parte Demandada, GOMEZ MIGUEL BARTOLOME.-

Domicilio: CASILLERO N° 753.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN 20 de diciembre de 2016.- Por deducido Recurso de Casación. Del escrito de expresión de agravios, córrase traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días.- Agréguese la copia de Iniciación de incidente de beneficio para Litigar sin Gastos y concédase un plazo de treinta días a los fines de que la parte demandada Edith Elizabeth Almaraz acredite la obtención del mencionado. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - MET

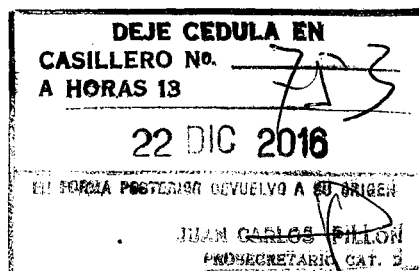
Dra María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO y a DESPACHO HOY 02 FEB 2017 SIENDO
HORAS 8:20 ADJUNTANDO se y agréguese
Dra Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Com. G. Dec. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 21 de diciembre de 2016.-

CEDULA N°: 865.-

EXpte N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-

Se notifica al: Apoderado de la parte Demandada, DR. MANUEL OSCAR PEREZ.-

Domicilio: CASILLERO N° 345.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN 20 de diciembre de 2016.- Por deducido Recurso de Casación. Del escrito de expresión de agravios, córrase traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días.- Agréguese la copia de Iniciación de incidente de beneficio para Litigar sin Gastos y concédase un plazo de treinta días a los fines de que la parte demandada Edith Elizabeth Almaraz acredite la obtención del mencionado. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MET

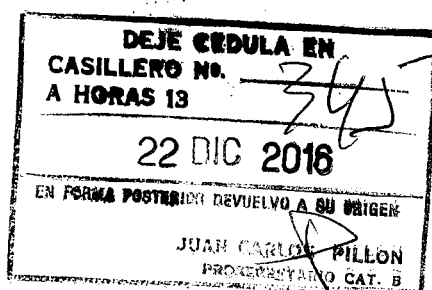
Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO ya DESPACHO HOY 02 FEB 2017 SIENDO
HORAS 8:20 ADJUNTANDO de y agreguese

Doña Maria Angelia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Exoma. Cam. G. Doc. Loc. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION